RESOLUCIÓN NRO. 227.
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el artículo 315 numeral 9 de la Constitución Política, las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del citado Decreto, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de un proceso de Contratación Directa, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

- Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 actualmente establece las cinco (5) modalidades de selección para la escogencia del contratista y fija las reglas de cada una de ellas: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

- Que, la modalidad de selección de contratación directa que no es competitiva, es decir, que no es abierta a los proponentes para que los interesados presenten sus ofertas. En esta, la entidad es la que determina, de forma directa, la persona natural o jurídica que puede participar y que será seleccionada, de acuerdo a los principios, se manifiesta que no exista discriminación y en que las entidades no impongan limitaciones mediante reglas que impidan la concurrencia para obtener mejores condiciones de contratación. Esto permite excepciones que busquen condiciones del contratista que sean favorables a los intereses del Estado y aseguren la transparencia del procedimiento como, por ejemplo, la existencia de las inhabilidades e incompatibilidades que también aplican en los supuestos de contratación directa.

- Que, la presente contratación se celebra para satisfacer una necesidad definida del municipio ya que la gestión contractual del Estado es el instrumento para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Por ser actividad contractual del Estado esencialmente reglada y solemne, es imperioso para el Municipio de Chinchiná brindar seguridad jurídica, asociada a la correcta aplicación de la normatividad en la materia, y, en consecuencia, reducir los riesgos de daño antijurídico. Alcanzar dicha meta exige hacer de los principios de la contratación, elementos inherentes al cumplimiento de cada una de sus etapas; igualmente, diagnosticar e identificar los riesgos, y establecer acciones de mejora para su control, reducción o eliminación.

- Que, el estudio previo señala en la descripción, la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción del presente contrato.

- Que, el Municipio de Chinchiná - Caldas, el pasado 02 de junio de 2025 decretó la calamidad pública en el municipio por medio del Decreto No. 058 del 02 de junio de 2025, esto con Ocasión a las fuertes lluvias y deslizamientos ocurridos en los barrios unidos del sur (Funvascar, Jun Pablo II, San Carlos y Aguacatal) evento que genero fuertes afectaciones a la comunidad del municipio.

- Que, con ocasión a la calamidad pública, se declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Chinchiná por medio de la resolución No. 336 del dos (02) de junio de 2025.

- Que, con base en el estado de calamidad pública vigente, en el informe técnico de la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura y la Coordinación de Gestión del Riesgo, y en el Acta del CMGRD del 11 de noviembre de 2025, se encuentra plenamente acreditada la existencia de una situación nueva y sobreviniente, distinta de la emergencia inicial del 2 de junio, que ha

agravado el riesgo para la comunidad de los barrios Funvascar y San Carlos I y ha hecho insuficientes las medidas contractuales ya adoptadas, se decreta mediante resolución 747 del 12 de noviembre de 2025, **POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINA - CALDAS, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN SOBREVINIENTE GENERADA POR LA SEGUNDA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR FUNVASCAR - SAN CARLOS, DENTRO DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N.° 058 DEL 2 DE JUNIO DE 2025, Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU ATENCIÓN**

- Que, dada la nueva declaratoria de urgencia manifiesta, se hace necesario ampliar la calamidad pública, por lo cual se prorrogó la calamidad declarada mediante el Decreto No. 058 del 2 de junio de 2025, a través del Decreto No. 149 del 26 de noviembre de 2025, **"POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINA - CALDAS".**

- Que, se hace indispensable proceder con las acciones que permitan atender con inmediatez las consecuencias derivadas de la nueva declaratoria de urgencia manifiesta de la resolución 747 del 12 de noviembre del 2025, con el fin de mitigar sus efectos y restablecer las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para la población afectada.

- Que, el 12 de noviembre de 2025 el ordenador del gasto autorizó el inicio de actividades de **"REMOCIÓN DE DERRUMBE, PERFILADO DE TALUDES, RETIRO DE MATERIAL, CAPA VEGETAL, ESCOMBROS, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PRODUCTO DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS EL DIA 2 DE JUNIO DE 2025"** a la persona jurídica **CONCRESCOR S.A.S,** identificada con Nit No.900932882-3, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL CORREA CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.415.921** de Chinchiná, Caldas

- Que, el 12 de noviembre de 2025 la persona jurídica **CONCRESCOR SAS,** identificada con Nit No.900932882-3, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL CORREA CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.415.921de Chinchiná, Caldas aceptó la autorización para dar inicio a las actividades para **"REMOCIÓN DE DERRUMBE, PERFILADO DE TALUDES, RETIRO DE MATERIAL, CAPA VEGETAL, ESCOMBROS, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PRODUCTO DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 747 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025".**

- Que, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal a) establece el proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, la cual solo procederá para aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

- Teniendo en cuenta que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa: "a) Urgencia manifiesta, que en el mismo sentido los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.2

Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

- Que, el presente proceso contractual se realiza a efecto de superar la urgencia manifiesta en el municipio de Chinchiná, caldas, Resolución No. 747 del doce (12) de noviembre de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordena la celebración de la contratación directa con el objeto de **"REMOCIÓN DE DERRUMBE, PERFILADO DE TALUDES, RETIRO DE MATERIAL, CAPA VEGETAL, ESCOMBROS, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PRODUCTO DEL DESLIZAMIENTO OCURRIDO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 747 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,OO)** IVA Incluido.

El valor total del contrato incluye IVA y todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones a que haya lugar, de igual forma, comporta todos los costos que pueda generar el desarrollo del objeto del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 referentes a Contratación directa por Urgencia manifiesta.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025** o hasta el agotamiento del valor del contrato contados a partir del inicio electrónico del contrato, en la plataforma transaccional Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.co.

Dado en el municipio de Chinchiná, el diez (10) de diciembre de 2025.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal
Original Firmado

Revisó y Aprobó: Eliana Vélez Correa - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Jefersson López Buitrago – Abogado Contratista.